



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LA QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACION PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997 QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO CARDENISTA Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA

ANTECEDENTES

I.- EL PARTIDO CARDENISTA, ES UN PARTIDO POLITICO NACIONAL CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CONSTITUYE COMO UNA ENTIDAD DE INTERES PUBLICO QUE TIENE COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACION DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

II.- EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGO REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", AL CONSIDERAR SATISFECHO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALAN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ACUERDO DEL MISMO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS QUE DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDIERAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. POR LO TANTO, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO INVOCADO, SE CONSIDERA COMO UNA ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVA AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

III.- DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 34, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS SOLO PODRAN PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACION CON UN PARTIDO POLITICO, DEBIENDO PRESENTAR DICHO ACUERDO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 64, PARRAFOS 1 Y 5 DEL CODIGO INVOCADO, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO.

IV.- EL 28 DE FEBRERO DE 1997, EL PARTIDO CARDENISTA Y LA AGRUPACION POLITICA ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, PRESENTARON UN ACUERDO DE PARTICIPACION PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SUSCRITO POR LOS CC. RAFAEL IGNACIO AGUILAR TALAMANTES, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO CARDENISTA Y CARLOS GUZMAN PEREZ, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ACUERDO DE PARTICIPACION SUSCRITO POR EL PARTIDO CARDENISTA Y LA ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, FUE PRESENTADO EL 28 DE FEBRERO DE 1997 ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TIEMPO Y FORMA, SEGUN SE DESPRENDE DEL SELLO DE RECEPCION, EN RELACION CON LO QUE DISPONEN LOS NUMERALES 34, PARRAFO 2; Y 64, PARRAFOS 1 Y 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA; QUE EN EFECTO, EL SELLO DE RECEPCION CONSIGNA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 1997, Y EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INICIA EL 1 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, POR LO QUE CONTANDO LOS DIAS DEL 1 DE ABRIL AL 28 DE FEBRERO REGRESIVAMENTE, DA COMO RESULTADO QUE EL CITADO ACUERDO FUE PRESENTADO 32 DIAS ANTES DEL INICIO DEL TERMINO PARA REGISTRO DE CANDIDATOS, OBSERVANDO LO SEÑALADO AL EFECTO POR EL MENCIONADO NUMERAL 64, PARRAFOS 1 Y 5.

2.- QUE EL C. RAFAEL IGNACIO AGUILAR TALAMANTES, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO CARDENISTA, ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR ESTE TIPO DE ACUERDOS, LO QUE SE DESPRENDE DEL ARTICULO 37 DE LOS ESTATUTOS DEL PROPIO PARTIDO; QUE ASIMISMO, EL C. CARLOS GUZMAN PEREZ, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, ES LA PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR EL ACUERDO DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 63, INCISO D), EN RELACION CON EL ARTICULO 30, INCISO N) DE SUS ESTATUTOS.

3.- QUE EN EL DOCUMENTO PRESENTADO, ESTA ESTABLECIDO EL OBJETO MATERIA DEL ACUERDO DE PARTICIPACION, YA QUE EN SU CLAUSULA SEGUNDA DISPONE QUE "EL PARTIDO CARDENISTA' INCLUIRA EN SUS CANDIDATURAS, TANTO A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, A LA LISTA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y A LA LISTA UNICA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES, A CIUDADANOS PROPUESTOS POR LA 'ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA' Y QUE RESULTEN ELECTOS, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESE PROPOSITO POR EL 'PARTIDO CARDENISTA'".

4.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN LA SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1997, LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; QUE EL LINEAMIENTO DECIMOQUINTO ESTABLECE QUE EN EL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO. ASIMISMO SE DEBERAN REPORTAR LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL REALICE A PARTIDOS POLITICOS PARA CAMPAÑAS ELECTORALES; Y QUE EL MISMO LINEAMIENTO AGREGA QUE EN CASO DE EXISTIR ACUERDO DE PARTICIPACION, SE DEBERAN SEÑALAR LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL MISMO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE CONCLUYE QUE EL ACUERDO DE PARTICIPACION PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, PRESENTADO POR EL PARTIDO CARDENISTA Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, REUNE LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS PARA SU REGISTRO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 2; 64, PARRAFOS 1 Y 5; 89, PARRAFO 1, INCISO d); Y 93, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS g) Y z), DEL CITADO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL REGISTRO DEL ACUERDO DE PARTICIPACION PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SUSCRITO POR EL PARTIDO CARDENISTA Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA Y EL PARTIDO CARDENISTA DEBERAN INFORMAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEL CONSEJO GENERAL, DE LAS APORTACIONES QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE SE EFECTUEN AL PARTIDO. DICHAS APORTACIONES SE COMPUTARAN PARA LOS EFECTOS DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION AL PARTIDO CARDENISTA Y A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", E INSCRIBASE EN EL LIBRO RESPECTIVO QUE AL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.